



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Sucesión n° 2016-0944

Permanezca el expediente en la secretaría hasta que se acredite el cumplimiento al acuerdo sobre entrega del arma de fuego a la autoridad competente (Indumil).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Pertenenencia n° 2016-1316

Tal y como se anunció en audiencia del 26 de marzo de 2019, se procede a emitir sentencia por escrito, en virtud de lo previsto en el inciso 3°, numeral 5° del artículo 373 del CGP.

En consecuencia, se decide la demanda de pertenenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de Nohemí Ariza contra Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda Rojas y personas indeterminadas.

Antecedentes

1. La demandante pretende que se declare que adquirió mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble identificado de la siguiente manera:

Linderos generales:

Dirección oficial: calle 37 sur n° 87 i - 42.

Dirección secundaria: calle 37 sur n° 87 i -44.

Cédula catastral: 37S 99A 13

Código de sector: 004555640600000009 Chip: AAA0052HHCN

Localidad: Kennedy.

Barrio: Patio Bonito II.

Folio de matrícula inmobiliaria: 50S-775536.

Área de terreno: 84.00 m2.

Por el norte: En extensión de 14.00 metros con el predio identificado con el número 87 i- 48 de la calle 37 sur.

Por el sur: En extensión de 14.00 metros con el predio identificado con el número 87 i- 36 de la calle 37 sur.

Por el oriente: En extensión de 6.00 metros con el predio identificado con el número 87 i- 41 de la calle 36 sur.

Por el occidente: En extensión de 6.00 metros con la calle 37 sur.

2. Sostiene que entró en posesión del inmueble desde el año 1979, mediante contrato de promesa de compraventa n° 1192 (12 agos. 1979) celebrado con los demandados.

Es decir, a la presentación de la demanda acumulaba un tiempo de posesión superior a los 30 años.

2.1 Refiere que durante todo este tiempo ha detentado el bien de manera pública y pacífica, desplegando actos de dominio como la instalación de servicios públicos de energía eléctrica y alcantarillado, el pago de estos y de los impuestos.

3. La parte demandada estuvo representada por curador *ad-litem*, quien no propuso excepciones.

5. El 11 de marzo de 2019 se llevó a cabo la inspección judicial al inmueble. Se



verificaron los linderos y los hechos de la demanda, especialmente los actos de señorío alegados por la demandante y el tiempo en el que han ejercido la posesión.

Consideraciones

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, corresponde determinar si están reunidos los presupuestos para adquirir por usucapión el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-775536.

En suma, son dos los requisitos que se deben acreditar para obtener la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria: i) la naturaleza prescriptible del bien y ii) el ejercicio público e ininterrumpido de la posesión por el tiempo exigido en la ley.

1. En cuanto al primero, se constató con los informes rendidos por las entidades a las que refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 que el predio está en el comercio y no está catalogado como imprescriptible.

2. Frente al segundo, el artículo 2531 del Código Civil impuso para la prescripción extraordinaria un plazo de posesión de diez años. Y conforme al artículo 762 *ibídem*, la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño¹. Además, la posesión apta para usucapir debe ser *“sin violencia, clandestinidad, ni interrupción”* durante todo el plazo legal (art. 2531-2 C.C.).

2.1 Ahora, para demostrar su posesión, la demandante aportó el “contrato de promesa de compraventa n° 1192” suscrito el 12 de agosto de 1979 entre ella como promitente compradora y Fernando Samudio Chaparro, Inversiones Samudio LTDA y Fabio Moreno Escobar, en calidad de promitentes vendedores respecto del *“lote de terreno situado en la zona de Bosa D.E de Bogotá, según plano de la “URBANIZACIÓN PATIO BONITO”, distinguido con el N° 13 de la Manzana 64(...)”*, el precio del contrato fue de \$38.150.000, en el contrato no se hizo mención alguna de las mejoras.

También, el dictamen pericial realizado dentro del proceso determinó que *“Se trata de una casa de cuatro niveles, ubicada sobre vía vehicular cementada. Cuenta con acabados de tipo sencillo con buena calidad, sus dependencias se encuentran bien distribuidas y general presenta un buen estado de conservación. (...)”* situación que se corroboró en la inspección judicial.

A su vez, quedo consignado que quien habita el inmueble es la demandante y que las mejoras plantadas se han presentado en el transcurso de cuarenta años.

2.2. En la inspección judicial, atendida por la demandante, se escuchó a la perito, se verificó el estado de conservación del inmueble, sus mejoras, y que, en efecto, es la actual poseedora.

Se recibieron los testimonios de Elvia Satobia y Florinda Amado, quienes dijeron ser vecinas del sector donde se encuentra ubicada el predio y conocer que la demandante lo habita hace más de 30 años.

Además, se constató, que el bien pretendido corresponde con el identificado

¹ Reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que *“la posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini –o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi-, elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario...”* (LXXXIII, pág. 776).



en la demanda.

2.3 En resumen, la demandante probó que ostenta la posesión desde el año 1979 y que al momento de la presentación de la demanda (23 sep.2016) ya superaba la década de señorío exigido para adquirir el derecho de dominio del inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Por ende, prosperan las pretensiones. No habrá condena en costas, por no causarse.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar que Nohemí Ariza, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva el derecho de dominio del bien inmueble junto con las mejoras y construcciones en el desarrolladas, ubicado en la calle 37 sur n° 87 i - 42, con cédula catastral: 37S 99 A 13, código de sector: 004555640600000009, chip: AAA0052HHCN, localidad de Kennedy, barrio Patio Bonito Sector II, con un área de terreno de 84.00 m2, con los siguientes linderos generales:

- Por el norte: En extensión de 14.00 metros con el predio identificado con el número 87 I- 48 de la calle 37 sur.
- Por el sur: En extensión de 14.00 metros con el predio identificado con el número 87 I- 36 de la calle 37 sur.
- Por el oriente: En extensión de 6.00 metros con el predio identificado con el número 87 I- 41 de la calle 36 sur.
- Por el occidente: En extensión de 6.00 metros con la calle 37 sur.

Segundo: Ordenar que la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-775536. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.

Tercero: Ordenar la expedición de las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes.

Cuarto: Cancélese la inscripción de la demanda. Ofíciase.

Sin costas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2016-01418

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21
de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2016-01418

Se reconoce personería para actuar a Harold Cruz Jiménez en representación de Grupo Solís SC SAS, como apoderada judicial de demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21
de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2016-01418

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21
de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo n° 2016-01418

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, se procede a corregir la providencia que libró mandamiento de pago del 5 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que los números correctos de los pagarés son 11054371, 11060358, 11060388, 11060389, y no como allí se indicó.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada en los mismos términos del mandamiento de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21
de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2019 - 0588

Se rechaza la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por el demandado José Aldemar Ospina, comoquiera que al revisar el portal web del Banco Agrario no se evidencia ningún depósito a su favor. Nótese que al momento de solicitarse la terminación del proceso no se indicó que los títulos constituidos por el demandado Nicolás Galindo Carrillo debieran entregarse a otra persona.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Pertenenencia n° 2020-0756

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho, **resuelve:**

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de Martha Lucía Morales Jiménez contra Karen Tatiana Morales Sierra, William David Morales Sierra, Maicol Steven Morales González y Zenaida Sierra Moncada como herederos determinados de William Gilberto Morales Jiménez (q.e.p.d), los herederos indeterminados de William Gilberto Morales Jiménez (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

4. Emplácese a Karen Tatiana Morales Sierra, William David Morales Sierra, Maicol Steven Morales González y Zenaida Sierra Moncada, a los herederos indeterminados de William Gilberto Morales Jiménez (q.e.p.d) y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-772837. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021 - 0130

Comoquiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto de 28 de septiembre de 2022 y se levantaron todas las medidas cautelares decretadas, por lo que de conformidad a la solicitud que hace la demandada, por secretaría hágasele entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares actualizados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0372

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria SA contra Mildred Ivonne Pérez Pantevez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Servidumbre n° 2021-0684

Agréguese al expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Paso - Cesar, sobre la diligencia de inspección del predio objeto de este proceso.

Como al momento de realizar la diligencia se hicieron presentes Edwin Quintero Rosado, Verónica Rosado, Álvaro Rosado, Martín Rosado y Rosalba Rosado, quienes se anunciaron como herederos determinados de Alejandro Rosado Castrillo, se les requiere para que dentro de los cinco días siguientes acrediten su calidad y efectúen las manifestaciones correspondientes dentro de este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021-1118

Se reconoce personería para actuar a Camila Alejandra Salguero Alfonso como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible en el archivo 11 del expediente digital.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022 - 0037

No se accede a la solicitud de “*renuncia al poder*” realizada por Tatiana Sanabria Toloza, por cuanto el juzgado nunca le reconoció personería para actuar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0021

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2.022.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023- 0021

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023-0157

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio sobre la diligencia de secuestro del vehículo de placa GOA245, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, que establece:

“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023-0273

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio sobre la diligencia de secuestro del vehículo de placa RFY035, en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del CGP, que establece:

“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023-0321

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio sobre la diligencia de secuestro del vehículo de placa HYM138, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP, que establece:

“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0407

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0422

Se reconoce personería para actuar a Lorenzo Peña Castellanos, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0440

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 1° de junio de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0450

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 1° de junio de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0479

Se reconoce personería para actuar a Camila Alejandra Salguero Alfonso en representación de Operation Legal Latam SAS OLL, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 482

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, reformule las pretensiones indicando cada rubro por separado (capital, intereses, otros) tal y como quedo consignado en cada pagaré.

Respecto a los intereses de plazo y mora deberá indicar las fechas en los que se causaron y las tasas con las que fueron liquidados.

A su vez, respecto del rubro "otros" deberá acreditar a que corresponde.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Intégrenen todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 482

Se reconoce personería para actuar a Luz Estrella Latorre Suarez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0485

Se reconoce personería para actuar a Juan José Serrano Calderón como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0487

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Hosman Fabricio Olarte Mahecha ¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública n°0254 con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Aporte los certificados de existencia y representación de Liberty Seguros SA, O&P Abogados SAS y Manaos Ingeniería y Construcciones SAS con fecha de expedición no mayor a treinta días.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 488

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo Alpha, o su equivalente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0492

Se reconoce personería para actuar a Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0493

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Cosme Camilo Carvajal Mahecha ¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adicione los hechos de la demanda, indicando en qué ciudad era pagadero el cheque.
4. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Verbal N° 2023 - 494

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0495

Se reconoce personería para actuar a Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto III)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0498

Se reconoce personería para actuar a Facundo Pineda Marín, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Prueba Anticipada-Interrogatorio n° 2023-0499

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener BonniBlue Vergara Vergara¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022².

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0501

Se reconoce personería para actuar a Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2023-0503

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Diego Fernando Bermúdez Linares¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el certificado de existencia y representación de Nexsys de Colombia SAS, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
4. Allegue la autorización de numeración de facturación para las facturas electrónicas allegadas.
5. Adicione los hechos de la demanda, indicando como fue puesta en conocimiento de la demandada la factura y como se configuró su aceptación. Allegue prueba de ello.
6. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0506

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023
Monitorio n° 2023-0510

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- Se pretende el cobro de un capital de \$18'855.000, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

Máxime cuando se trata de un juicio monitorio conforme al artículo 419 *ejusdem*, proceso de mínima cuantía por definición legal.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0511

Se reconoce personería para actuar a Dina Soraya Trujillo Padilla en representación de Abogados Pedro A. Velásquez Salgado SAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 512

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de la factura, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.

Intégrense la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 512

Se reconoce personería para actuar a Claribel Cubillos Mancipe, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0515

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0516

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán, en representación de Alianza SGP SAS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0518

Se reconoce personería para actuar a Javier Obdulio Martínez Bossa, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 20 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0522

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 62 del 21 de junio de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria